



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2020-EREE-00001, que contiene una resolución cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 1532-2022-SRES-00018
NCI núm. 1532-2020-EREE-00001

Expediente núm. 1532-2020-EREE-00001

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente resolución.

Con motivo de la solicitud de aprobación del plan de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositada por el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4497763-1, con estudio profesional abierto en la calle José A. Brea Peña núm. 7, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, en calidad de conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-30-90128-7, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Juan XXIII núm. 4, San Martín, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., depositó por ante la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, vía plataforma



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Servicio Judicial, una solicitud de reestructuración en virtud de la Ley núm. 141-15, a consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto de asignación núm. 07885-2020, de fecha siete (7) del mes de octubre del año en curso, expedido por la Presidencia la Cámara.

La indicada solicitud fue admitida de manera preliminar mediante la resolución núm. 1532-2021-SRES-00006, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Posteriormente, y a raíz de la presentación del informe del verificador designado, licenciado Domingo Encarnación Pérez, este tribunal emitió la resolución núm. 1532-2021-RREE-00002, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual fue aceptada la solicitud de reestructuración mercantil presentada por la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., en contra de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., se declaró formal apertura del proceso de conciliación y negociación y se designó al licenciado Ambiorix Polanco, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15; funcionario que aceptó la indicada designación y para lo cual fue debidamente juramentado por esta juzgadora.

En ocasión del recurso de revisión interpuesto la acreedora, entidad Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples, Inc. (Coopmedica), este tribunal dictó la resolución núm. 1532-2021-SRES-00011, de fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual acogió de manera parcial dicho recurso, ordenó el cierre de la fase de conciliación y negociación, y el inicio de la liquidación judicial de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., a tal fin fue designado en funciones de liquidador el doctor Felipe Alberto Isa Castillo.

En fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el doctor Felipe Alberto Isa Castillo, en calidad de liquidador, depositó ante este tribunal la lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

Posteriormente, este tribunal emitió el auto núm. 1532-2021-SAUT-00081, en fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), admitiendo dicha lista y ordenando su publicación, publicándose efectivamente en la página electrónica del Poder Judicial en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), misma fecha en la que también fue publicada en el periódico El Caribe, en este último por tres días consecutivos.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Mediante la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSSEN-00694, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fue revocada en todas sus partes la resolución núm. 1532-2021-SRES-00011, confirmando, en consecuencia, la resolución núm. 1532-2021-SRES-00002, que acepta de manera definitiva la reestructuración mercantil de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., y apertura la fase de conciliación y negociación, designando, a su vez, al licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en calidad de Conciliador.

Posteriormente, en fecha primero (1°) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en calidad de Conciliador, depositó ante este tribunal la lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico D. Reyes, S.R.L.

En fecha cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), este tribunal mediante el auto núm, 1532-2022-SAUT-00015, ordenó la corrección de la lista definitiva de acreencias de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., siendo publicada en la página web del Poder Judicial en la misma fecha.

En fecha cinco (5) del mes de julio del año en curso, el Conciliador depositó ante este tribunal la solicitud que nos ocupa, en procura de que sea homologado el plan de reestructuración aprobado por las partes.

PRETENSIONES DEL CONCILIADOR

Primero: Declarar buena y válida en cuanto a la forma el presente informe presentado por el conciliador en virtud del párrafo IV del precitado artículo 96 del reglamento de aplicación de la ley 141-15 y, en consecuencia, otorgar el descargo al conciliador y sus auxiliares expertos por las funciones realizadas hasta la fecha en la etapa de conciliación y negociación que concluyó con la aprobación del plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes SRL, por la mayoría de los acreedores con derecho a voto; Segundo: Declarar buena y válida en cuanto al fondo la presente solicitud, por haber sido sometida de conformidad con las disposiciones establecidas mediante la Ley Núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y personas Físicas Comerciantes de la República Dominicana, y, en consecuencia: a) Homologar la aprobación del plan de reestructuración de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes SRL según el plan presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores con derecho a voto y ordenar la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en el parágrafo V del artículo 96 del reglamento de la Ley 141-15; b) Ordenar la publicación de la resolución de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

homologación del plan de reestructuración en la página web del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el párrafo VI del artículo 96 del reglamento de la Ley 141-15; c) Dar por terminada la fase de conciliación y negociación del proceso de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, SRL., de conformidad con lo previo en el artículo 139 de la Ley 141-15; d) Fijar los honorarios del conciliador, en la cantidad de seis millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (RD\$6,687,148.63), tomando como base el 6% de las acreencias presentadas y registradas, de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del artículo 24 del reglamento de la ley 141-15, la complejidad de este caso, los grandes gastos que tuve que afrontar, tanto de pago de honorarios profesionales a los colegas que me asistieron en la Corte de Apelación, en las dos apelaciones, y en los distintos referimientos, el grado excepcional de responsabilidad que me fue asignada, y la efectividad con que estamos presentando este plan, habiendo logrado, no sólo una aprobación del 90% de los acreedores, sino que también logramos un ahorro considerable para el deudor, al obtener la exoneración del monto de los intereses y recargos, tanto en la DGII como en la TSS; e) Ordenar a la entidad deudora Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.; el pago de los honorarios del Conciliador, tan pronto como sea notificado o dentro del plazo que a tal efecto le sea fijado por el honorable tribunal; f) Otorgar el descargo al conciliador por las funciones realizadas hasta la fecha en la etapa de conciliación y negociación que concluyó con la presentación del Plan de Reestructuración debidamente aprobado por las mayorías requeridas, por haber cumplido cabalmente con las obligaciones que le impone la ley y el reglamento.

PRUEBAS APORTADAS

La presente solicitud ha sido acompañada de los siguientes documentos:

- Acto núm. 557/2021, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Wilfredo Chireno, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de notificación de recurso de apelación interpuesto por la entidad Financial Medical Services, S.R.L., en contra de la resolución que ordenó la liquidación anticipada del deudor
- Instancia de depósito de documentos, de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el señor Ambiorix Polanco Pérez, dirigida a la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentiva de los actos marcados con los números 92/2021, del 04/02/2021, y 213/2021, del 06/05/2021.
- Escrito de defensa del licenciado Ambiorix Polanco Pérez, presentado por ante la Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con ocasión al recurso de apelación interpuesto por el licenciado Baldomero Jiménez Cedano.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Acto núm. 505/2021, de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial José Castillo Santos, ordinario de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, contentivo de notificación del escrito de contestación, relativo a la objeción al plan de liquidación de la Clínica del grupo Medico Dr. Reyes.
- Acto núm. 509/2021, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), instrumento por el ministerial José Castillo Santos, ordinario de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, contentivo de la demanda en suspensión de ejecución provisional de resolución y de actos que ocasionan turbaciones manifiestamente ilícitas.
- Instancia de solicitud de resolución, de fecha doce (12) de enero del dos mil dos (2002), dirigida a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación, en relación al referimiento núm. 026-01-ECIV-00050.
- Ordenanza civil núm. 026-01-2022-SORD-0001, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la resolución emitida por la Presidencia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
- Sentencia civil núm. 026-03-2021-SEN-000694, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Segunda Sala de la Corte de Apelación de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional.
- Acto núm. 64/2022, de fecha veinte (20) de enero de veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Premio Martín Rojas, de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo, contentivo de notificación de la resolución núm. 026-03-2021-000694.
- Acto núm. 78/2022, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Premio Martín Rojas Saviñón, de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual, el señor Ambiorix Polanco Pérez notifica a la ARS Simag la resolución núm. 026-03-2021-000694.
- Instancia de depósito de la Lista Provisional de Acreencias, del proceso de reestructuración del Grupo Medico Dr. Reyes, depositada en fecha primero (1) de febrero del dos mil veintidós (2022) por ante la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y Tribunal de Reestructuración y Liquidación.
- Acto núm. 101/2022, de fecha dos (2) del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Premio Martín Rojas, de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo, contentivo de notificación de proceso de reestructuración mercantil.
- Acto núm. 102/2022, de fecha dos (2) del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Premio Martín Rojas, de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo, contentivo de notificación de proceso de reestructuración mercantil.
- Fotocopia del auto núm. 1532-2022-SAUT-00007, de fecha ocho (8) del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), emitido por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, con relación a los honorarios del liquidador Felipe Alberto Isa Castillo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Instancia de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual el licenciado Ambiorix Polanco Pérez solicita por ante la Suprema Corte de Justicia certificación de existencia o no de recurso.
- Acto núm. 76/2022, de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Plinio Franco Gonell, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional, contentivo de notificación de proceso de reestructuración mercantil y cambio de firmas.
- Auto núm. 1532-2021-SAUT-00009, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se ordena incluir en la lista definitiva de acreencias a la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes.
- Instancia de fecha quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), depositada por ante la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual da cumplimiento al auto núm. 1532-2021-SAUT-00009, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).
- Instancia de fecha quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), depositada por ante la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia mediante la cual el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, solicita la emisión de un auto para dar cumplimiento a decisión.
- Instancia de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, solicita por ante la Suprema Corte de Justicia una certificación de existencia o no de recurso.
- Acto núm. 178/2022, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Aquiles Pujols Mancebo, de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante el cual la Dirección General de Impuestos Internos notificó su acreencia privilegiada.
- Auto núm. 1532-2022-SAUT-00012, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), emitido por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual acoge en parte la solicitud presentada por el conciliador.
- Fotocopia de certificación de no casación por parte de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, emitida en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).
- Acto núm. 083/2022, de fecha primero (1) del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Ángel Manuel Cruz Reyes, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contentiva de notificación para dar cumplimiento a decisión.
- Auto civil núm. 1532-2022-SAUT-00015, de fecha cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se ordena la corrección de la lista definitiva de acreencias.

-Acto núm. 213/2022, de fecha veintitrés 23 del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Plinio Franco Gonell, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional, mediante el cual se notificó el proceso de reestructuración mercantil y la reactivación del código a la ARS Mapfre.

-Fotocopia del acto núm. 216/2022, de fecha veintitrés (23), del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Plinio Franco Gonell, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por medio del cual se notifica el plan de reestructuración.

-Instancia de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), depositada por ante la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,

-Acto núm. 83/2022, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), instrumentada por el ministerial José Castillo Santos, ordinario de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, por medio del cual el licenciado Baldomero Jiménez Cedano, en su condición de representante de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes.

-Acto núm. 188/2022, de fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de La Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

-Acto núm. 188/2022, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Alejandro Antonio Rodríguez, ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

-Fotocopia del auto núm. 1532-2022-SAUT-00023, de fecha cuatro (4) de abril del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

-Acto núm. 78/2022, de fecha ocho (8) del mes de abril del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Francisco Correa, ordinario del Juzgado de Trabajo de La Altagracia, mediante la cual se notificó el auto núm. 1532-2022-SAUT-00023.

-Acto núm. 852/2022, de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Maher Salal Hasbas Acosta Gil, ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual me notifican la sentencia laboral núm. 339-2020-SSEN-00138.

-Instancia depositada en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), por ante la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual el conciliador solicita una prórroga de sesenta (60) días, a los fines de recabar las aprobaciones de los acreedores con derecho a voto.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

-Fotocopia del auto núm. 1532-2022-SAUT-00028, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, en donde el tribunal acoge la solicitud de prórroga.

-Acto núm. 625/2022, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Manuel Mejía Sabater, ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual le notifican al conciliador la sentencia de la Corte de Trabajo.

-Acto núm. 175/2022, de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el conciliador notifica a la Superintendencia de Electricidad y a la empresa Edeeste del proceso de reestructuración mercantil de la deudora.

-Acoto núm. 2023/2022, de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación del plan de reestructuración.

-Acto núm. 2026/2022, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación del plan de reestructuración al acreedor Cooperativa de Servicios Múltiples de Santiago (Coopmédica).

-Acto núm. 2027/2022, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el conciliador notifica el plan de reestructuración al acreedor Financial Medical Services, S.R.L. (Fimed).

-Acto núm. 2028/2022, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el conciliador notifica el plan de reestructuración al acreedor Centro Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L.

-Acto núm. 229/2022, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación del plan de reestructuración al acreedor Tesorería de la Seguridad Social.

-Acto núm. 230/2022, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Otoniel Bautista de la Rosa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación del plan de reestructuración al acreedor Dirección General de Impuestos Internos.

-Acto núm. 399/2022, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Alejandro Antonio Rodríguez González, ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual el acreedor Centro



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Especialista en Imágenes Médicas (Ceimsa) manifiesta su conformidad con el plan de reestructuración.

-Acto núm. 875/2022, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial George Méndez Batista, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el acreedor Financial Medical Services, S.R.L., (Fimed), aprueba el plan de reestructuración.

-Carta de formal aprobación y conformidad, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), presentada por el acreedor Cooperativa de Servicios Múltiples de Santiago (Coopmédica).

-Acto núm. 136/2022, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Abraham Emilio Cordero Frías, ordinario de la Cámara Penal de la Cuarta Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por medio del cual el acreedor Tesorería de la Seguridad Social, manifiesta su no conformidad con el plan de reestructuración.

-Acto núm. 754/2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Aquiles Pujols Mancebo, de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante el cual la Dirección General de Impuestos Internos, expresa su conformidad con el plan de reestructuración.

-Planilla de aprobaciones de acreedores, detallando el nombre o denominación social de los acreedores con derecho a voto.

PONDERACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Hemos sido apoderados de la solicitud de homologación del plan de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositada por el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil del cual se encuentra apoderado este tribunal, asunto de nuestra total competencia, al tenor de las disposiciones del artículo 131 de la Ley núm. 141-15.

2. Este apoderamiento no escapa a las reglas del debido proceso que la Constitución regula en su artículo 69, ya que la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación disponen la necesidad de su aprobación por parte de los acreedores que cumplen las condiciones de pertenecer a la mayoría con derecho a voto del artículo 18 de la ley de referencia, es decir, que ante su presentación para homologación ante el tribunal, el conciliador debe procurar que este plan haya sido admitido por el porcentaje de acreedores que la ley regula; en esa virtud, el requerimiento es admisible en la forma.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

3. El conciliador ha solicitado la homologación del plan de reestructuración o negocios de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., el cual se transcribe a continuación:

PARA FINES DE PUBLICACIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR. REYES, S.R.L.



PLAN DE REESTRUCTURACIÓN
Lineamientos Generales



1



PARA



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



CONTENIDO

Resumen ejecutivo	3
Objetivo	5
Antecedentes	7
Situación Financiera Actual.....	10
Información No Financiera.....	12
Perspectivas	19
Requerimientos de Inversión	21
Pago de Acreencias.....	23
Plan de negocios.....	31
Proyecciones financieras.....	36
Anexos	52

J.R.R.



2

J.R.R.



Resumen ejecutivo

Plan de Reestructuración



3



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



RESUMEN EJECUTIVO

- CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES, S.R.L. (El Grupo Médico en lo sucesivo), es uno (1) de los dos (2) únicos centros médicos del municipio de Higüey de la provincia de La Altagracia destinado a atender una población de aproximadamente 350 mil habitantes. Cuenta con una antigüedad en términos de actividad comercial que supera los veinte (20) años brindando servicios especializados en el área de la salud, presentado un crecimiento sostenido de sus ingresos operacionales a lo largo de los años.
- Su principal accionista es el doctor José Rodríguez Reyes, especializado en medicina general con más de 30 años de experiencia en la práctica, quien goza de excelente reputación y reconocimiento en toda la provincia.
- Debido a que el aumento experimentado por las operaciones de El Grupo Médico no se correspondió con el nivel de inversión realizada en su infraestructura, lo cual fue realizado mediante un agresivo apalancamiento financiero por parte de sus accionistas, viéndose afectados negativamente sus niveles de rentabilidad y solvencia. Por tal razón, El Grupo Médico ha sido sometido a un proceso de reestructuración judicial por parte de su mayor acreedor el cual persigue normalizar y estabilizar sus operaciones mediante la implementación de un plan de reestructuración financiera, en aras de garantizarle el pago a todos los acreedores el Grupo Médico.
- Luego de un pre análisis de los posibles factores externos que impactan actualmente en el negocio, se puede concluir acerca de la viabilidad del referido plan de reestructuración dado que la industria de la salud en la República Dominicana y en específico, en la principal zona turística/hotelera del país, presenta un alto potencial de crecimiento y rentabilidad.
- Por otro lado, dentro de las diferentes opciones que nos brinda la actual ley 141-15 de reestructuración y liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciales vemos que la opción más viable para que los actuales acreedores puedan recuperar sus acreencias es la de la Reestructuración Mercantil, bajo los supuestos de negocio en marcha, ya que la integridad y composición actual de los activos NO permite una liquidación que garantice lo antes expuesto.
- Es sumamente importante destacar que la implementación de este plan de reestructuración y su éxito será posible gracias a que El Grupo Médico posee el activo intangible más valioso para cualquier centro de salud: los códigos de afiliación o acuerdos de negocios con la mayoría de las ARS más importantes del País lo que garantiza un flujo significativo de pacientes, lo cual, junto con su intachable trayectoria de servicios en la provincia, es posible potenciar cualquier meta financiera trazada razonablemente.
- La implementación inmediata de este plan de reestructuración contribuirá a incrementar la rentabilidad y la solvencia de El Grupo Médico, lo que se traduce en construcción de valor para éste haciéndolo incluso atractivo para potenciales inversionistas en caso que sus accionistas y acreedores acuerden venderlo en el mediano plazo y honrar en su totalidad las acreencias existentes para ese momento.



4



PARA FINES



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Objetivo

Plan de Reestructuración

5



PARA FINES DE PUBLICIDAD



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



OBJETIVO

Presentar al conciliador un Plan de Reestructuración de la sociedad comercial CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES, S.R.L. por parte de sus accionistas, en su condición de empresa deudora y conforme con las disposiciones del artículo 5, numeral XXI de la "Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes", el cual por definición constituye el acuerdo aprobado por el tribunal y por las mayorías establecidas en dicha ley, contenido del esquema de reestructuración y pagos que permitiría la corrección de la situación que generó el procedimiento y el descargo de las deudas en interés de las partes; es decir, contiene las medidas necesarias para que el deudor pueda estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones financieras y desarrollar de forma sostenible su actividad empresarial o comercial.

Por otro lado, la Ley 141-15 prevé que, una vez aprobado el proceso de Reestructuración, el deudor puede proponer vía el Conciliador un Plan de Reestructuración. El Conciliador, a la luz del artículo 5 numeral x de la referida Ley, debe procurar que el deudor y sus acreedores lleguen a un acuerdo de reestructuración conforme el procedimiento previsto en esta ley.

En ese sentido la deudora CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES S.R.L. presenta mediante este documento al Conciliador la presente Propuesta de Plan de Reestructuración para que éste pueda obtener las aprobaciones correspondientes por parte de los acreedores con derecho a voto, gestionar su aprobación y homologación por ante el Tribunal competente y velar por su adecuada ejecución.

El interés de la deudora, es que se logre la continuación de la operación ordinaria del deudor y el cumplimiento de las obligaciones financieras y de administración asumidas. La ley permite expresamente al Conciliador, en su artículo 131 recibir una propuesta del plan de reestructuración de alguna de las partes legitimadas, siempre y cuando sea sometida a la aprobación de los acreedores, según el artículo 18 de la ley.

La Ley 141-15 es flexible con relación a las oportunidades para la presentación del Plan de Reestructuración e incluso de acuerdo al párrafo I del artículo 131 la ley habilita al Conciliador para volver a analizar y preparar subsecuentes propuestas de Plan cuando no cuenta con la mayoría de las autorizaciones, o recibir propuestas de los acreedores o del deudor y someterlas al proceso de aprobación.

La presentación de este Plan de Reestructuración por parte de la deudora CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR. REYES está sustentada en los principios rectores de eficiencia, en base al cual debe primar el logro de los fines y objetivos a través de la mejor utilización de los mecanismos y medios existentes, y de Negociabilidad, en base al cual el fundamento principal de los procesos es lograr una negociación amigable, no litigiosa, de buena fe y fundamentada en información cierta y comprobable.

Finalmente, con la aprobación, homologación y puesta en marcha de este plan sobre las bases presentadas, se logrará el objeto de la Ley 141-15 que es proteger a sus Acreedores ante la dificultad financiera de sus Deudores y lograr la continuidad operativa de las empresas.



PARA FINIR



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Antecedentes

Clinica Grupo Médico Dr. Reyes



ANTECEDENTES



7



PARA FINES DE PUBLICIDAD



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



CLÍNICA DEL GRUPO MEDICO DR REYES, S.R.L. (el Grupo Médico en lo adelante), es una sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de República Dominicana cuyo objeto social es brindar servicios médicos y de salud en general en la provincia de La Altagracia en República Dominicana.

El Grupo Médico fue fundando hace más de 20 años por el doctor José Rodríguez Reyes, quien cuenta con una especialización en medicina general y una experiencia profesional superior a los de 30 años de servicio.

De manera informal, su directiva cuenta con plan de sucesión gracias a la presencia directa de la familia Rodríguez en las operaciones de El Grupo Médico, quienes se han especializado en distintas áreas de la medicina tales como Cardiología, Urología y Medicina General.



8





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



ANTECEDENTES

- El centro médico cuenta con un edificio principal de 4 niveles que dispone de las áreas necesarias para brindar un servicio completo de calidad a los pacientes:
 - Área de Emergencias
 - 72 habitaciones de Internamiento
 - Laboratorios
 - Centro de Imágenes
 - Quirófanos
 - Farmacias
 - Helipuerto
- De igual manera, se tienen como anexo alrededor del edificio principal, un edificio profesional de consultorios y una farmacia propiedad del Grupo con accesos desde el interior del edificio y la parte exterior.
- En total el centro médico cuenta con 30 consultorios y 25 profesionales especialistas que trabajan en el centro médico.
- La fuerza laboral está constituida por más de 35 empleados fijos.

% de ingresos, Unidad de Atención



Situación Financiera Actual

Previo al Plan de Reestructuración



PARTE



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL

En el marco estratégico de apuntalar al centro como el referente de los servicios de salud en la provincia, se destinaron todos los recursos líquidos disponibles provenientes de la propia operación y muy especialmente de fuentes de financiamiento externo, para la ampliación de su infraestructura y la adquisición de equipos, lo cual se tradujo, en una severa lesión financiera que ha venido afectando negativamente su rentabilidad y su vez, exponenciando críticamente sus niveles de liquidez y solvencia, lo que ha generado importantes y constantes atrasos frente a sus proveedores y acreedores, incluyendo los financieros y los entes de la administración pública tales como la DGII y la TSS. En este orden, es importante agregar que dicha situación es consecuencia de una planificación financiera errada ya que para ese momento el Centro no contaba con los códigos de afiliación de las principales ARS que más afiliados tienen en la provincia: Universal.

Estos niveles excesivos de apalancamiento financiero, además de restarle liquidez al negocio e incrementar sus gastos financieros, derivaron en la adjudicación por parte de una entidad bancaria, de una parte de los terrenos donde opera el Centro, así como estar siendo sometido a un proceso de reestructuración judicial, el cual, por solicitud de otro de sus acreedores, fue requerido para su liquidación, lográndose finalmente, luego de varias acciones legales conjuntas entre El Centro Médico y el resto de sus acreedores, que le fuese reestablecida la fase de reestructuración.

INTERINO
31/3/2022

Razones de Liquidez

Capital de trabajo	-30,862,258
Razón corriente	0.40

Razones de rentabilidad

Margen Bruto	88.2%
Margen Operativo	48.3%
Margen Neto	12.2%
Margen de EBITDA	49.1%
ROA	6.0%
ROE	106.1%

Razones de Solvencia

Indice de Endeudamiento	16.75
-------------------------	-------

Razones de Cobertura

Utilidad de Op. / Gastos financieros	1.34
EBITDA / Gastos financieros	1.36
EBITDA / Servicio Deuda	1.20
Flujo Op. / Servicio de Deuda	0.59

11



Información No Financiera

Mercado de la Salud en República Dominicana



12





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

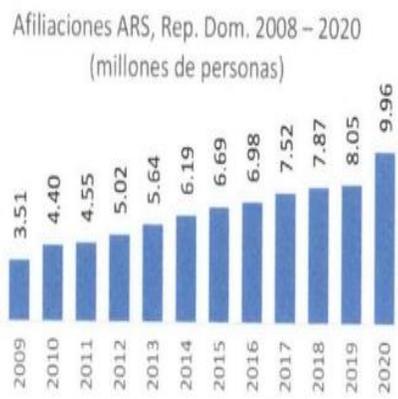
LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



MERCADO



- El crecimiento real experimentado por el Sector Salud desde 2016 hasta 2021 promedia un 6.23%, manteniendo a partir de este último año una estabilidad relativa con respecto al año anterior consecuencia de la influencia del comportamiento de la salud privada como consecuencia de la disminución en el gasto en servicios de salud reportado por las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS).
- Por otro lado, los ingresos del sector se han incrementado en un 55% en los últimos 5 años y en más de un 430% en los últimos 10 años. El desarrollo del sector se ha visto acompañado del crecimiento de las ARS en los últimos 10 años, actualmente el 83% de los dominicanos tienen acceso a estos servicios. El crecimiento real del Sector Salud promedia el 7.5% anualmente.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

INFORMACIÓN NO FINANCIERA- mercado

INFORMACIÓN DE LA PROVINCIA

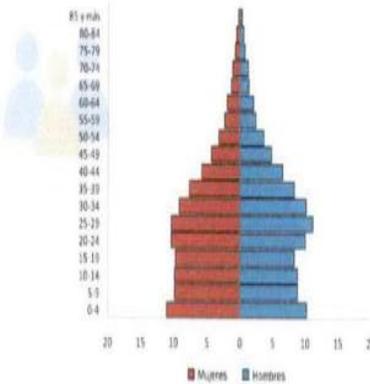
Demografía

La provincia La Altagracia forma parte de la Región Yuma y cuenta con una superficie de 2,998.43 km² con una densidad poblacional equivalente a 91 habitantes por km².

De acuerdo con el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la provincia La Altagracia contaba para ese año con una población de 273,210 habitantes, de los cuales, 212,656 habitantes (77.84%) se concentraba en zonas urbanas. Asimismo, del total de la población de la provincia, 168,501 habitantes, es decir, el 61.68% residía en Higüey, municipio en el que se ubica El Centro Médico. Bajo estas estadísticas, se concluye que La Altagracia es una de las unidades territoriales que ha acelerado de forma significativa el crecimiento poblacional del país, a un ritmo de crecimiento de hasta un 6.3% anual.

Para el año 2014, el 22.7% de los nacimientos registrados en la provincia La Altagracia, correspondieron a madres menores de 20 años. Esta cifra se encuentra por encima del dato nacional, que alcanza el 22.0%.

Gráfico 1.4
Pirámide de población, provincia La Altagracia, año 2010



Nacimientos registrados, según año de registro, provincia La Altagracia, 2006-2014

Año	Nacimientos
2006	4,194
2007	4,106
2008	4,647
2009	5,616
2010	5,910
2011	5,185
2012	5,023
2013	5,491
2014	5,467

Nota: Elaborado con datos inventados en las Oficinas del Registro Civil, Junta Central Electoral
Fuente: Boletín de Estadísticas Vitales, 2006-2014

Mujeres de 15 años o más, por grupo edad, según estado conyugal, provincia La Altagracia, 2010

Estado conyugal	Total	Grupo de edad	
		15-17 años	18 años y más
Total	90,161	7,579	82,582
Separado(a) de un matrimonio	1,928	14	1,914
Divorciado(a)	1,801	6	1,795
Viuudo(a)	4,084	10	4,074
Separado(a) de una unión libre	14,935	471	14,464
Casado(a)	14,198	64	14,134
Unido(a)	38,979	1,449	37,530
Nunca se ha casado ni unido	14,236	5,565	8,671

Fuente: IX Censo de Población y Vivienda 2010





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

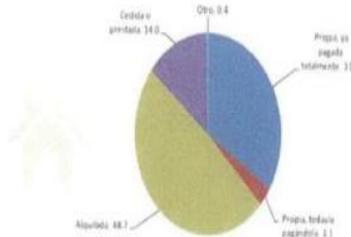


Número de viviendas, según tipo, provincia La Altagracia, 2010*

Tipo de vivienda	Provincia		% total país
	Viviendas	%	
Total	109,096	100.0	100.0
Casa independiente	55,169	50.6	77.5
Apartamento	24,648	22.6	10.9
Pieza en cuartería o parte atrás	21,465	19.7	6.6
Barracón	2,405	2.2	0.7
Vivienda compartida con negocio	2,856	2.6	2.3
Local no construido para habitación	735	0.7	0.8
Otra vivienda particular	1,565	1.4	1.0
Otro tipo de vivienda colectiva	253	0.2	0.2

*El cuadro no incluye las viviendas sin personas
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Distribución porcentual de los hogares, según tipo de tenencia de la vivienda, provincia La Altagracia, 2010*



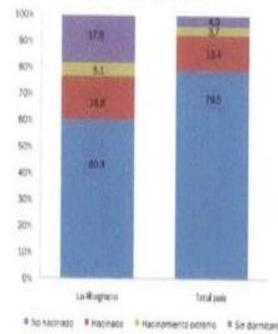
*Para el cálculo de los porcentajes no se incluyeron a los hogares compartidos
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Número de hogares, según el tipo de hogar, provincia La Altagracia, 2010

Tipo de hogar	Provincia		% total país
	Hogares	%	
Total	88,319	100.0	100.0
Unipersonal	19,622	22.2	14.6
Nuclear	39,592	44.8	49.9
Extendido	23,572	26.7	31.9
Compuesto	5,276	6.0	3.3
Hogar sin núcleo	257	0.3	0.2

Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Distribución porcentual de los hogares, según el grado de hacinamiento, provincia La Altagracia, 2010*



*El gráfico no incluye a los hogares compartidos
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Población de 10 años y más, por sexo, según condición de actividad económica, provincia La Altagracia, 2010

Condición de ocupación	Provincia			% total país	
	Hombres	Mujeres	Total	%	
Total	115,709	102,990	218,699	100.0	100.0
Ocupado	70,386	34,753	105,139	48.1	39.8
Cesante	4,267	3,059	7,326	3.3	2.4
Busca trabajo por 1.a vez	891	951	1,842	0.8	0.7
Desalentado*	4,247	1,292	5,539	2.5	4.3
Quehaceres domésticos	1,329	33,362	34,691	15.9	17.4
Estudiante	15,854	18,741	34,595	15.8	21.1
Rentista	436	213	649	0.3	0.1
Jubilado/ Pensionado	702	228	930	0.4	1.0
Discapacitado	1,146	659	1,805	0.8	1.1
Anciano	1,044	942	1,986	0.9	1.2
Otra actividad	7,277	2,951	10,228	4.7	4.3
Ninguna actividad	5,744	3,593	9,337	4.3	4.7
No declarada	2,386	2,246	4,632	2.1	1.9

*Las personas desalentadas son aquellas que no trabajan, no buscan empleo y tampoco declaran otro tipo de actividad (estudio, quehaceres domésticos, etc.) pero que están disponibles para aceptar un empleo si se lo ofrecieran
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Población de 10 a 29 años, por sexo, según condición de actividad económica, provincia La Altagracia, 2010

Condición de ocupación	Provincia			% total país	
	Hombres	Mujeres	Total	%	
Total	54,797	52,633	107,430	100.0	100.0
Ocupado	27,749	14,389	42,138	39.2	29.8
Cesante	1,829	1,620	3,449	3.2	2.0
Busca trabajo por 1.a vez	533	651	1,184	1.1	0.9
Desalentado*	1,766	778	2,544	2.4	3.6
Quehaceres domésticos	497	12,084	12,581	11.7	10.5
Estudiante	15,594	18,286	33,882	31.5	43.5
Otra condición	6,829	4,823	11,652	10.8	9.7

*Las personas desalentadas son aquellas que no trabajan, no buscan empleo y tampoco declaran otro tipo de actividad (estudio, quehaceres domésticos, etc.) pero que están disponibles para aceptar un empleo si se lo ofrecieran
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

Indicadores del mercado de trabajo, provincia La Altagracia, 2010

Tasas e indicadores	Provincia			Total país		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Población en edad de trabajar (PET)	218,699	115,709	102,990	7,610,115	3,806,233	3,803,882
Población económicamente activa (PEA)	114,307	75,544	38,763	3,284,618	2,066,281	1,198,337
Total inactivos	99,760	37,770	61,981	4,202,556	1,668,501	2,534,055
Total desempleados	9,168	5,158	4,010	235,163	134,463	100,700
Total ocupados	105,139	70,386	34,753	3,029,455	1,931,818	1,097,637
Tasa de desempleo abierta ²	8.0%	6.8%	10.3%	7.2%	6.5%	8.4%
Tasa global de participación	52.3%	65.3%	37.6%	42.9%	54.3%	31.5%
Tasa de ocupación	48.1%	60.8%	33.7%	39.8%	50.8%	28.9%

¹No se ha incluido en la población activa a las personas desalentadas, es decir, aquellas que no trabajan, no buscan empleo y tampoco declaran otro tipo de actividad (estudio, quehaceres domésticos, etc.) pero que están disponibles para aceptar un empleo si se lo ofrecieran
²La tasa de desempleo se ha calculado tomando el número de "desempleos abiertos" que no cuenta como desempleados a las personas desalentadas
Fuente: IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Número de afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, según sector económico, provincia La Altagracia, 2011

Sector	Afiliados	Total país
Total	44,891	2,086,044
Empresas Sector Privado	39,717	1,441,383
Sector Público Centralizado	3,681	410,524
Sector Público Descentralizado	924	214,303
Aplicación Art. 124 Ley 87-01*	569	19,834

*Art. 124 Ley 87-01. Conservación temporal del derecho a servicios de salud: "Cuando el afiliado quede privado de un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica"
Fuente: Informe Mensual del Sistema de Seguridad Social, 2013. Consejo Nacional de Seguridad Social

Afiliados ARS 2020



Número de afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, según rango de edad, provincia La Altagracia, 2011

Rango de edad	Afiliados	Total país
Total	44,891	2,517,423
0-4	5,757	222,037
5-14	9,042	491,371
15-24	6,083	384,232
25-34	10,222	476,334
35-44	7,540	402,593
45-54	3,855	288,199
55-64	1,539	157,435
65 y más	853	95,222

Fuente: Informe Mensual del Sistema de Seguridad Social, 2013. Consejo Nacional de Seguridad Social

Cantidad de accidentes laborales y enfermedades profesionales, provincia La Altagracia, 2008-2014

Año	Provincia	Total país
Total	16,869	152,068
2008	1,044	10,977
2009	1,446	14,683
2010	2,079	17,456
2011	2,640	22,597
2012	3,181	26,688
2013	3,142	28,635
2014	3,337	31,032

Fuente: Informe Mensual del Sistema de Seguridad Social, 2014. Consejo Nacional de Seguridad Social





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Número de establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública (MSP), según tipo de establecimiento, provincia La Altagracia, 2014

Tipo de establecimiento	Establecimientos
Total	43
Primer nivel ¹	40
Nivel especializado ²	3

¹ Incluye centros de atención de primer nivel
² Incluye hospitales
Fuente: Ministerio de Salud Pública (MSP), página web www.msp.gov.do/centros-salud

Provisión de servicios sanitarios públicos, por institución de salud proveedora, según tipo de servicio, provincia La Altagracia, 2012

Tipo de servicio	Institución de salud pública	
	Ministerio de Salud Pública (MSP)	Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) ¹
Camas	185	0
Consultas	79,619	0
Emergencias	58,955	0
Partos	2,114	0
Cosmeceuticas	1,566	0
Abortos	599	0
Nacidos vivos	3,621	0
Nacidos muertos	64	0

¹ No todas las provincias tienen establecimientos de salud del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
Fuente: Dirección General de Estadísticas de Salud (DES), Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)

Recursos humanos en el Ministerio de Salud Pública (MSP), según tipo de personal, provincia La Altagracia, 2011

Tipo de personal	Personas
Total	330
Médicos	189
Enfermeras ¹	109
Bioanalistas ²	11
Odontólogos	21

¹ Incluye graduados y auxiliares
² Incluye técnicos en Bioanálisis
Fuente: Anuario de salud 2011

Tasa de mortalidad materna y mortalidad infantil, registrada según año, provincia La Altagracia, 2007-2014

Año	Provincia		Total país	
	Tasa de mortalidad materna ¹	Tasa de mortalidad infantil ²	Tasa de mortalidad materna ¹	Tasa de mortalidad infantil ²
2007	91.9	9.7	85.8	10.3
2008	91.4	10.6	95.9	17.9
2009	109.4	12.4	104.7	17.9
2010	109.4	12.6	101.9	17.4
2011	106.7	15.4	88.6	16.5
2012	92.1	11.4	87.7	16.9
2013	111.6	12.8	91.3	16.5
2014	—	10.3	—	16.1

¹ Información no disponible.
² Tasa por 1,000 nacidos vivos. Se calculó un subíndice de mortalidad materna en cinco al 2014 (tasa por 100,000 nacidos vivos). En los registros de eventos del momento de un año cuando el subíndice que se calculó por un 40% y 50%, información basada en el momento de los establecimientos de atención y salud.
Nota: Para el cálculo de las tasas por provincia se tomaron en cuenta todos los datos y procedimientos de atención médica que se registraron en el IREC. Para el total nacional se incluyó únicamente el dato de nacimiento certificado por el IREC.
Fuente: Dirección de los Servicios de Estadísticas y Vigilancia Epidemiológica, Ministerio de Salud Pública, Anuario de Salud 2014. Dirección General de Epidemiología, Ministerio de Salud Pública.



PARA FIRMAR



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Perspectivas

Futuras por efectos de la reestructuración



19



PERSPECTIVAS

Para realizar el análisis del proyecto de reestructuración se utilizó el cambio en los flujos de caja generados con la implementación y la tasa de impuestos corporativos en RD el cual es del 27%.

Como se puede ver en la evaluación económica, el proyecto de reestructuración es recomendable ya que entrega un Resultado Neto positivo de aproximadamente RD 71,000,000.00 en un lapso de evaluación de 5 años.

De la misma forma se realizó un análisis de sensibilidad de las variables claves como son los ingresos, gastos y la inversión necesaria para la realización del mismo y los resultados mostraron que un cambio de un 5% en cualquiera de las variables no afecta de manera significativa al mismo. Debido a la poca sensibilidad del proyecto ante las variaciones de sus variables se puede considerar como un proyecto poco riesgoso.

Es sumamente importante destacar que la implementación de este plan de reestructuración y su éxito es posible dado que la CMDR posee en la actualidad los códigos o acuerdos de negocios con la diferentes ARS que existen en el País y su intachable trayectoria de servicios ante éstas por lo que con esto es posible potenciar cualquier meta trazada razonablemente.

Con base a este análisis se puede ver que los ingresos deben caer aproximadamente un 35% para que el Resultado Operacional del proyecto llegue a "0". De la misma manera los gastos deben de incrementarse aproximadamente un 50% y el apalancamiento debe incrementar aproximadamente 300% para que el proyecto llegue a un Resultado Operacional de 0.

En base al escenario anterior y la baja probabilidad que estos resultados tan extremos se produzcan, se puede concluir que el proyecto de reestructuración y optimización de recursos de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes es una alternativa totalmente viable para el estado actual de la clínica y muy especialmente para sus acreedores ya que recuperarían la totalidad de sus acreencias.

En conclusión, se puede ver y se recomienda implementar de manera inmediata el plan de reestructuración dado que el Grupo Medico incrementaría su rentabilidad, mejoraría su solvencia y su situación financiera. De la misma forma el seguimiento de este plan al brindar un crecimiento en los ingresos del centro y mejorar sus estados financieros, provoca que el valor del centro se incremente en caso de una eventual venta de las acciones del mismo.



20





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Requerimientos de Inversión

Necesidades de financiación



21



PARA FINES DE PUL



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



REQUERIMIENTOS DE INVERSIÓN

Debido a la situación de iliquidez que viene presentando el Centro Médico desde hace aproximadamente dos (2) años como consecuencia de la pandemia, lo que llevó a un sobre endeudamiento, no planificado con respecto a los ingresos proyectados, lo que ha hecho no haya podido hacer frente a todos sus compromisos y por tal razón, sus dos (2) principales acreedores tomaron acciones al respecto en aras de procurar la recuperación de sus acreencias. Uno de ellos, Banco Ademi, se adjudicó parte del inmueble en el que opera actualmente el Centro. El otro, la empresa FIMED, sometió ante los tribunales un recurso para someter al Centro a un plan de reestructuración mercantil, el cual requiere de una serie de inversiones o capitalizaciones de deuda, así como un refinanciamiento y una obtención de financiamiento con el objeto de viabilizar de manera óptima el mismo, tal como se presenta seguidamente:

NOTA 1: A los fines de dar cumplimiento a la Resolución núm. 1532-2021-EREE-00023, de fecha 29 de noviembre del año 2021, emitida por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual Ordena a la entidad Financiera de Servicios Médicos Fimed, S.R.L., restituir a la masa activa de la deudora Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., la suma de seis millones setecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y dos pesos con 27/100 (RD 6,795,772.27), recibida de manos de las aseguradoras Humano Seguros y Primera ARS, en ocasión de los contratos de cesión de crédito anulados, hemos procedido a restar dicho monto al capital adeudado, reconocimiento y registrado mediante auto núm. 1532-2022-SAUT-00015, de fecha 4 de marzo del 2022: Quedando el plan de pago de la siguiente manera: 6 meses de gracia para empezar a pagar; 48 meses para pago de capital, con un interés del 15% anual, con 6 meses intercalados sin realizar pagos, realizando el pago del capital en 42 pagos, más 6 meses para pagos de interés capitalizados.

61,883,700.67
-6,795,772.27
55,087,928.40

Capitalización para fortalecimiento patrimonial 37,860,558.61

1 Conversión en acciones de intereses por pagar a FIMED.	10,860,558.61
2 Transferencia de las cuentas por pagar accionista.	27,000,000.00

Préstamos y refinanciamientos 94,883,700.67

1 Contratación de préstamo a cinco (5) años para recompra del inmueble adjudicado por Banco Ademi, con garantía hipotecaria sobre éste.	33,000,000.00
2 Refinanciamiento del crédito con FIMED a cinco (5) años, a una tasa de un quince por ciento (15%) máximo y con un período de gracia para empezar a pagar de seis (6) meses.	61,883,700.67

NOTA 2: Cualquier otro pago que hubiere sido efectuado por parte de las ARS directamente a Fimed, con posterioridad a dicha resolución 1532-2021-EREE-00023 será computado al pago del capital, descontando de las últimas cuotas a pagar.



PARA FINES



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Pago de Acreencias

Propuesta de pago



23



PARA FINES DE PUBLICIDAD



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



PAGO DE ACRENCIAS

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACRENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	jul-22	ago-22	sep-22
Privilegio laboral						
Dra. Nilca Roseti Sosa Sosa	DOP 227,339.17	Sentencia Laboral	Pago total a cada uno de los demandantes	DOP 227,339.17		
Yanhira Mercedes García	DOP 55,017.50			DOP 55,017.50		
Santa Morfa Ciprián	DOP 775,417.70			DOP 775,417.70		
Yssa Yamirex Feliz Ramirez	DOP 682,060.86			DOP 682,060.86		
Dra. Florangel Cordero Ortiz de Montilla	DOP 442,933.00			DOP 442,933.00		
SUBTOTAL:				DOP 2,182,768.23		
Super Privilegiado Reestructuración						
Domingo Encarnación	DOP 300,000.00	Proceso de reestructuración	Pago total a cada uno de los profesionales que fueron asignados por el tribunal		DOP 300,000.00	
Ambiorix Polanco	DOP 700,000.00				DOP 700,000.00	
Felipe Isa Castillo	DOP 1,500,000.00				DOP 1,500,000.00	
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 750,000.00				DOP 750,000.00	
SUBTOTAL:				DOP 3,250,000.00		
Privilegio Fiscal						
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Para ambas instituciones se propondría acuerdo de pago a 8 meses con una inicial de un 25%, igualmente solicitando la exoneración total de los recargos e intereses			DOP 2,103,417.14
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00					DOP 939,854.00
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06					
SUBTOTAL:				DOP 2,043,271.14		





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	oct-22	nov-22	dic-22	# de pago
Garantizado							
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica)	DOP 814,277.00	Crédito	Se pagaría en su totalidad	DOP 814,277.00			1/1
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica)	DOP 748,200.23			DOP 748,200.23			
SUBTOTAL:				DOP 1,562,477.23			

Privilegio Fiscal							
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Segundo Pago		DOP 2,103,417.14		2/4
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00			DOP 939,854.00			
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06						
DOP 20,802,224.02		SUBTOTAL:			DOP 3,043,271.14		

Quirografario							
Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (CeImsa)	DOP 5,619,900.00	Sentencia judicial	Acuerdo de pago a 2 (dos) cuotas			DOP 2,809,950.00	1/2

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ene-23	feb-23	mar-23	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05			1/42
Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (CeImsa)	DOP 5,619,900.00	Sentencia judicial	Acuerdo de pago a 2 (dos) cuotas		DOP 2,809,950.00		2/2

Privilegio Fiscal							
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Tercer pago			DOP 2,103,417.14	3/4
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00			DOP 939,854.00			
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06						
DOP 20,802,224.02		SUBTOTAL:				DOP 3,043,271.14	





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	abr-23	may-23	jun-23	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05		DOP 1,693,902.05	2, 3/42
Privilegio Fiscal							
Dirección General de Impuestos Internos (DGI)	DOP 16,863,133.96	Tributaria	Cuarto Pago y último pago			DOP 2,103,417.14	4/4
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 3,759,416.00					DOP 939,854.00	
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	DOP 179,674.06						
	DOP 20,802,224.02		SUBTOTAL:			DOP 3,043,271.14	



ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	jul-23	ago-23	sep-23	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	4, 5, 6/42



ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	oct-23	nov-23	dic-23	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	7, 8, 9/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ene-24	mar-24	abr-24	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	10, 11, 12/42





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	may-24	jun-24	jul-24	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	13, 14, 15/42
ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ago-24	sep-24	oct-24	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	16, 17, 18/42
ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	nov-24	dic-24	ene-25	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	19, 20, 21/42
ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	mar-25	abr-25	may-25	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	22, 23, 24/42
ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	jun-25	jul-25	ago-25	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	25, 26, 27/42
ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	sep-25	oct-25	nov-25	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	28, 29, 30/42



P



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	dic-25	ene-26	mar-26	# de pago
----------	-------	------------------	--------------------	--------	--------	--------	-----------

Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	31, 32, 33/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	abr-26	may-26	jun-26	# de pago
----------	-------	------------------	--------------------	--------	--------	--------	-----------

Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	34, 35, 36/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	jul-26	ago-26	sep-26	# de pago
----------	-------	------------------	--------------------	--------	--------	--------	-----------

Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	37, 38, 39/42

ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	oct-26	nov-26	dic-26	# de pago
----------	-------	------------------	--------------------	--------	--------	--------	-----------

Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 55,087,928.40	Crédito	Acuerdo de pago con 6 meses de gracia, 48 meses para pagar el capital y 6 meses para pagar los	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	DOP 1,693,902.05	40, 41, 42/42





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	ene-27	feb-27	mar-27	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 10,860,558.61	Crédito subordinado (Intereses)	Pago de intereses capitalizados al 15% anual	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	1, 2, 3/6
ACREEDOR	MONTO	ORIGEN ACREENCIA	ESTRATEGIA DE PAGO	abr-27	may-27	jun-27	# de pago
Quirografario							
FIMED Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	DOP 10,860,558.61	Crédito subordinado (Intereses)	Pago de intereses capitalizados al 15% anual	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	DOP 1,890,104.40	4, 5, 6/6

NOTA 3. En caso de registrarse alguno otro crédito privilegiado, previa aprobación del tribunal y del acreedor afectado, los pagos correspondientes a los diferentes meses pueden intercambiarse, a los fines de cumplir con los mismos.

NOTA 4: Queda entendido por todos los acreedores, que los pagos anteriormente indicados dependen de los ingresos mensuales del Centro, es decir, de los pagos de las distintas ARS y de sus ingresos ordinarios, por lo que, los montos disponibles para el pago de las acreencias corresponden al resultado de los ingresos, menos los gastos esenciales.

NOTA 5: De las acreencias de la DGII solo estamos tomando en consideración el pago de capital, debido a que solicitaremos junto con la propuesta de aprobación de este plan, la aprobación de exoneración de los intereses y recargos.

NOTA 6: De las acreencias de la TSS solo estamos tomando en consideración el pago de capital, debido a que solicitaremos junto con la propuesta de aprobación de este plan, la aprobación de exoneración de los intereses.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



PRESUPUESTO DE PAGO AÑO POR AÑO

						jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Subtotal 2022
						2,182,768	3,250,000	3,043,271	1,562,477	3,043,271	2,809,950	15,891,738
ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Subtotal 2023
1,693,902		2,809,950	3,043,271	1,693,902	3,043,271	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	22,447,709
ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	Subtotal 2024
1,693,902		1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	18,632,923
ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	Subtotal 2025
1,693,902		1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	18,632,923
ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	Subtotal 2026
1,693,902		1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,693,902	1,890,104	18,829,125
ene-27	feb-27	mar-27	abr-27	may-27								Subtotal 2027
1,890,104	1,890,104	1,890,104	1,890,104	1,890,104								9,450,522



Plan de negocios

2022-2027





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



PLAN DE NEGOCIOS

El objetivo principal de estos lineamientos es esbozar de manera general el plan de negocios a través del cual se incrementarán los ingresos y se maximizará la rentabilidad de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes. La necesidad de este plan es debido a que la clínica ha mostrado mucha irregularidad en sus estados de resultados pasando de cifras positivas a negativas y viceversa en los últimos años sobre todo y como es natural en un periodo de Post Pandemia. Esta fluctuación se ha producido aun cuando la clínica es una de las únicas que brinda atención especializada en la zona este del país; lo cual nos lleva a la revisión del modelo estratégico y operacional.

Para el desarrollo de este plan de negocios, se utilizarán los modelos de las Fuerzas de Porter y PESTE para medir las variables macro que afectan a la clínica, y el modelo PODA para revisión de las variables internas. Asimismo, se realizará una encuesta dirigida a los pacientes adultos, pero sobre todo a pacientes pediátricos ya que la zona carece de un Centro Materno Infantil de Nivel para lo cual está en proyecto firmar un acuerdo con SENASA. También se realizará una revisión al modelo estratégico de la clínica por medio del modelo CANVAS. Por último, se realizará una evaluación financiera tomando en cuenta los cambios a ser realizados dentro del centro y la posible inyección de capital que sea necesaria.

En base a un pre análisis de los posibles factores externos que afectan el negocio actualmente, pudiésemos tener una rápida conclusión dado que la industria de la salud en la República Dominicana y en específico en la principal zona turística/hotelera del país presenta un alto potencial de rentabilidad.

Es sumamente importante destacar que la implementación de este plan de reestructuración y su éxito es posible dado que la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes posee el mayor activo (Intangible) que pudiese tener cualquier centro de salud en la actualidad que son los códigos o acuerdos de negocios con la diferentes Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que existen en el País y su intachable trayectoria de servicios ante estas por lo que con esto es posible potenciar cualquier meta trazada razonablemente.

Si comparamos a la Clínica del grupo Médico Dr. Reyes con sus principales competidores se observa que la misma está edificada justo en la zona de mayor expansión y crecimiento poblacional actual de la ciudad de Higüey y que además es la única que posee un Helipuerto lo que representa una ventaja competitiva y a la vez un atractivo para la industria hotelera de la zona.



Pr



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



PLAN DE NEGOCIOS

Retomando y renegociando los acuerdos de honorarios con los actuales médicos especialistas y la incorporación de un equipo de médicos especialistas adicionales, garantizamos la afluencia masiva de pacientes que en la actualidad están esperando por atenciones quirúrgicas, además de la inyección del capital necesario para garantizar los insumos necesarios para ello.

Con el uso correcto de los flujos que se estarán generando, garantizamos la tranquilidad a todo el ecosistema que interviene en la continuidad del negocio como son los empleados, suplidores, personal médico, acreedores, entre otros.

En conclusión, se recomienda realizar e implementar el plan de negocios sugerido, comenzando por la renegociación con los médicos especialistas, la digitalización de la estrategia de mercadeo de la empresa y siguiendo con el sistema de manejo de citas y expedientes del centro.

POLÍTICA LABORAL A ADOPTARSE

* El centro procederá a la readmisión de los profesionales que, como consecuencia de la pandemia, el proceso de reestructuración y la fallida liquidación judicial, varios profesionales de la salud se retiraron del centro, a la espera de que la situación volviera a la normalidad, lo que permitirá el aumento de los ingresos por consulta y otros servicios.

* El centro procederá a la contratación de nuevos profesionales médicos, en aquellas áreas de amplia demanda en la zona, especialmente en las áreas relacionadas al Turismo de Salud y otras especialidades actuales.

* El centro procederá a la actualización de la Planilla de personal fijo, por ante el Departamento de Trabajo, a los fines de que la información que repose en sus archivos corresponda con los trabajadores activos en la actualidad, lo cual permitirá que no aumente el pasivo por extrabajadores que ya no prestan sus servicios al centro;



33





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PENDIENTES Y FUTURAS:

- * El centro tiene previsto el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes, de la siguiente manera: Una propuesta de convenio de pago, a ser presentada a la Dirección general de Impuestos Internos (DGII), por medio de la cual solicitaremos la exoneración del monto total correspondiente a recargos e intereses, y propondremos el pago de la deuda correspondiente a la totalidad del capital, en 4 pagos correspondientes al 25% cada uno, en las fechas indicadas en el presente plan;
- * Con relación a las obligaciones pendientes por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), igualmente presentamos una propuesta de pago, por medio de la cual solicitaremos la exoneración del monto total correspondiente a recargos e intereses, y propondremos el pago de la deuda correspondiente a la totalidad del capital, en 4 pagos correspondientes al 25% cada uno, en las fechas indicadas en el presente plan;
- * Con respecto a las obligaciones futuras, tenemos previsto dar cumplimiento a cada compromiso, en la fecha de su vencimiento, a partir de la aprobación del Plan.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INDISPENSABLES DE ESTE PLAN

- Implementar una estructura de gobierno corporativo con base en las mejores prácticas internacionales en el cual el Dr. Reyes formaría parte como miembro interno dependiente ejecutor de las medidas adoptadas por los órganos colegiados que de éste se deriven, en su condición de administrador ratificado mediante sentencia de la Corte de Apelación.
- Contratación de una facilidad crediticia para la recompra del inmueble adjudicado por Banco Ademi, o en su caso, la contratación de facilidades crediticias con cualquier entidad de intermediación financiera, con el objetivo de realizar una consolidación de deuda y proceder al pago de la totalidad de las acreencias registradas en este proceso de reestructuración, o la contratación de un préstamo blando, con una entidad financiera o banco de desarrollo, que permita la compra y equipamiento del centro, con equipos de alta tecnología, de tal manera que pueda aumentar el flujo de efectivo.
- Propuesta de enajenación de determinadas unidades productivas o de un porcentaje de las cuotas sociales. En caso de venta, se deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del proceso, manejada por el Conciliador, en donde deberá abonarse la totalidad de las acreencias no satisfechas a la fecha, previa autorización del tribunal de dichas operaciones.
- Formalización por parte de los actuales accionistas del Centro, de la transferencia de todos los inmuebles y las mejoras (Edificaciones) que conforman su infraestructura y que han venido plasmándose en los Estados Financieros, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses para su realización; Entendiendo que el centro ha cumplido con su obligación con el depósito de los documentos correspondientes ante el Registro de Títulos correspondiente.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Proyecciones financieras

Plan de negocios



36



SUPUESTOS FINANCIEROS



37



Pr.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



INGRESOS	Promedio histórico del sector:	Incremento entre un 5% y un 7.50% anual
COSTOS	Promedio histórico:	13% sobre los ingresos
GASTOS	Gastos generales y Administrativos	Incremento anual según inflación
	Conformación de obligaciones	Facilidad nueva: DOP 33mm Reestructuración de deuda: DOP 61.38mm Tasa de interés anual: 15% Tiempo: 60 meses





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Estados de los resultados proyectados

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES
ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO
RD

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Ingresos por Servicios	76.813.470	82.190.413	87.532.790	92.784.757	97.423.995
Otros Ingresos	15.362.694	14.794.274	13.129.918	11.134.171	9.742.399
	92.176.164	96.984.687	100.662.708	103.918.928	107.166.394
Costo de los servicios	9.985.751	10.684.754	11.379.263	12.062.018	12.665.119
Utilidad Bruta	82.190.413	86.299.933	89.283.445	91.856.909	94.501.275
Gastos					
Sueldos y Salarios	23.426.808	24.949.551	26.571.271	28.298.404	30.137.800
Trabajos Suministros y Servicios	21.045.623	22.413.588	23.870.471	25.422.052	27.074.485
Depreciación	9.845.612	10.245.612	10.245.612	10.245.612	10.245.612
Otros	501.210	527.356	547.355	565.061	582.719
	54.819.252	58.136.107	61.234.710	64.531.129	68.040.617
Utilidad Operativa	27.371.160	28.163.827	28.048.735	27.325.780	26.460.658
Gastos Financieros	9.814.291	11.660.103	9.203.318	6.351.594	3.041.442
Utilidad antes de ISR	17.556.870	16.503.723	18.845.417	20.974.186	23.419.216
IRS	4.740.355	4.456.005	5.088.263	5.663.030	6.323.188
Utilidad Neta	12.816.515	12.047.718	13.757.154	15.311.156	17.096.027
EBITDA	37.216.772	38.409.439	38.294.347	37.571.392	36.706.270



Los resultados proyectados de la empresa muestran mejores niveles de rentabilidad de acuerdo a la adecuación de la estructura de financiamiento a partir del año 2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Estado de la situación financiera proyectada

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PROYECTADO
RD

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Efectivo en caja y bancos	645.485	7.251.398	7.920.147	8.584.696	1.806.174
Cuentas por cobrar	5.761.010	6.061.543	6.291.419	6.494.933	6.697.900
Inventario	820.747	878.199	935.282	991.399	1.040.969
Gastos pagados por anticipado	384.067	410.952	437.664	463.924	487.120
Total Activos Corrientes	7.611.310	14.602.092	15.584.512	16.534.952	10.032.162
Activo fijo neto	153.813.130	143.967.518	133.721.906	123.476.294	113.230.682
Otros Activos	162.400	164.836	167.309	169.818	172.365
Total Activos Fijos	153.975.530	144.132.354	133.889.215	123.646.112	113.403.047
TOTAL ACTIVOS	161.586.840	158.734.446	149.473.727	140.181.064	123.435.209
Porción circulante de deuda a largo plazo	15.282.836	17.739.621	20.591.345	23.901.497	7.034.893
Cuentas por Pagar	2.496.438	2.671.188	2.844.816	3.015.505	3.166.280
Gastos acumulados por pagar	13.262.246	13.470.220	14.518.340	15.535.104	16.665.688
Dividendos por pagar FIMED	-	-	-	-	20.380.421
Total Pasivos Corrientes	31.041.520	33.881.030	37.954.501	42.452.106	47.247.282
Obligaciones por Pagar Largo Plazo	84.267.357	66.527.736	45.936.391	17.953.524	0
Cuentas por pagar accionista	303.113	303.113	303.113	303.113	-
Total Pasivos	115.611.990	100.711.879	84.194.005	60.708.743	47.247.282
Capital	28.000.000	28.000.000	28.000.000	28.000.000	28.000.000
Reserva legal	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Resultados acumulados	17.874.849	29.922.567	37.179.722	51.372.321	48.087.928
Total Patrimonio	45.974.849	58.022.567	65.279.722	79.472.321	76.187.928
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	161.586.840	158.734.446	149.473.727	140.181.064	123.435.209





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Indicadores financieros

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES
RAZONES FINANCIERAS PROYECTADAS
DOP

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Razones de Liquidez					
Capital de Trabajo	-DOP 23,430,210	-DOP 19,278,937	-DOP 29,869,989	-DOP 29,335,784	-DOP 31,299,843
Razón Corriente	0.25	0.43	0.21	0.31	0.24

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Razones de Rentabilidad					
Margen Bruto	89.2%	89.0%	88.7%	88.4%	88.2%
Margen Operativo	29.7%	29.0%	27.9%	26.3%	24.7%
Margen Neto	13.9%	12.4%	13.7%	14.7%	16.0%
Margen de EBITDA	40.4%	39.6%	38.0%	36.2%	34.3%
ROA	7.9%	7.6%	9.7%	11.2%	13.9%
ROE	21.0%	16.5%	18.9%	17.6%	20.8%

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Razones de Solvencia					
Índice de Endeudamiento	1.65	1.17	0.95	0.57	0.50

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Razones de Cobertura					
Utilidad Op. / Gastos financieros	2.79	2.42	3.05	4.30	8.70
EBITDA / Gastos financieros	3.79	3.29	4.16	5.92	12.07
EBITDA / Servicio Deuda	1.48	1.31	1.29	1.24	3.64
Flujo Op. / Servicio de Deuda	0.68	0.76	0.84	0.87	2.81





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Estados de los flujos de efectivo proyectados

CLÍNICA DEL GRUPO MÉDICO DR REYES
FLUJO DE EFECTIVO PROYECTADO
RD

	PROY. 31/12/2022	PROY. 31/12/2023	PROY. 31/12/2024	PROY. 31/12/2025	PROY. 31/12/2026
Flujo de Efectivo de Operaciones					
Utilidad Neta	12.816.515	12.047.718	13.757.154	15.311.156	17.096.027
Depreciación	9.845.612	10.245.612	10.245.612	10.245.612	10.245.612
Cambios en:					
Cuentas por cobrar	(100.078)	(300.533)	(229.876)	(203.514)	(202.967)
Inventario	(697.226)	(57.452)	(57.083)	(56.117)	(49.570)
Gastos pagados por anticipado	(358.334)	(26.885)	(26.712)	(26.260)	(23.196)
Otros activos	(2.400)	(2.436)	(2.473)	(2.510)	(2.547)
Cuentas por pagar	(313.512)	174.751	173.627	170.689	150.775
Gastos acumulados por pagar	(1.961.346)	207.974	1.048.120	1.016.763	1.130.584
Flujo de efectivo proveniente de (usado en) operaciones	19.229.230	22.288.749	24.908.370	26.455.820	28.344.718
Flujo de Efectivo de Inversiones					
Compra de activo fijo	(39.912.520)	(400.000)	-	-	-
Venta de activo fijo	-	-	-	-	-
Flujo de efectivo proveniente de inversiones	(39.912.520)	(400.000)	-	-	-
Flujo de Efectivo de Financiamiento					
Contratación (pago) préstamos	23.172.238	(15.282.836)	(17.739.621)	(20.591.345)	(34.820.128)
Pago a accionista	-	-	-	-	(303.113)
Aumento (disminución) de capital	-	-	-	-	-
Pago de dividendos	-	-	(6.500.000)	(5.199.925)	-
Flujo de efectivo proveniente de (usado en) financiamiento	23.172.238	(15.282.836)	(24.239.621)	(25.791.271)	(35.123.241)
Aumento (disminución) del efectivo	2.488.948	6.605.913	668.749	664.549	(6.778.523)
Efectivo al inicio del año	(1.843.462)	645.485	7.251.398	7.920.147	8.584.696
Efectivo al final del año	645.485	7.251.398	7.920.147	8.584.696	1.806.174

Handwritten signature





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Desglose de pagos de Capital a FIMED:



43



Desglose de pagos de Capital a FIMED:

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
1	\$1,693,902.05	\$1,005,302.94	\$688,599.11	\$54,082,625.46
2	\$1,693,902.05	\$1,017,869.23	\$676,032.82	\$53,064,756.23
3	\$1,693,902.05	\$1,030,592.59	\$663,309.45	\$52,034,163.63
4	\$1,693,902.05	\$1,043,475.00	\$650,427.05	\$50,990,688.63
5	\$1,693,902.05	\$1,056,518.44	\$637,383.61	\$49,934,170.19
6	\$1,693,902.05	\$1,069,724.92	\$624,177.13	\$48,864,445.27
7	\$1,693,902.05	\$1,083,096.48	\$610,805.57	\$47,781,348.79
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance

44





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



8	\$1,693,902.05	\$1,096,635.19	\$597,266.86	\$46,684,713.60
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
9	\$1,693,902.05	\$1,110,343.13	\$583,558.92	\$45,574,370.47
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
10	\$1,693,902.05	\$1,124,222.42	\$569,679.63	\$44,450,148.06
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
11	\$1,693,902.05	\$1,138,275.20	\$555,626.85	\$43,311,872.86
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
12	\$1,693,902.05	\$1,152,503.64	\$541,398.41	\$42,159,369.22
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
13	\$1,693,902.05	\$1,166,909.93	\$526,992.12	\$40,992,459.29
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
14	\$1,693,902.05	\$1,181,496.31	\$512,405.74	\$39,810,962.99
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
15	\$1,693,902.05	\$1,196,265.01	\$497,637.04	\$38,614,697.98
No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
16	\$1,693,902.05	\$1,211,218.32	\$482,683.72	\$37,403,479.65





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
17	\$1,693,902.05	\$1,226,358.55	\$467,543.50	\$36,177,121.10
18	\$1,693,902.05	\$1,241,688.03	\$452,214.01	\$34,935,433.07
19	\$1,693,902.05	\$1,257,209.13	\$436,692.91	\$33,678,223.93
20	\$1,693,902.05	\$1,272,924.25	\$420,977.80	\$32,405,299.69
21	\$1,693,902.05	\$1,288,835.80	\$405,066.25	\$31,116,463.88
22	\$1,693,902.05	\$1,304,946.25	\$388,955.80	\$29,811,517.63
23	\$1,693,902.05	\$1,321,258.08	\$372,643.97	\$28,490,259.56
24	\$1,693,902.05	\$1,337,773.80	\$356,128.24	\$27,152,485.75





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
25	\$1,693,902.05	\$1,354,495.98	\$339,406.07	\$25,797,989.78
26	\$1,693,902.05	\$1,371,427.18	\$322,474.87	\$24,426,562.60
27	\$1,693,902.05	\$1,388,570.01	\$305,332.03	\$23,037,992.59
28	\$1,693,902.05	\$1,405,927.14	\$287,974.91	\$21,632,065.45
29	\$1,693,902.05	\$1,423,501.23	\$270,400.82	\$20,208,564.22
30	\$1,693,902.05	\$1,441,294.99	\$252,607.05	\$18,767,269.22
31	\$1,693,902.05	\$1,459,311.18	\$234,590.87	\$17,307,958.04
32	\$1,693,902.05	\$1,477,552.57	\$216,349.48	\$15,830,405.47





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
33	\$1,693,902.05	\$1,496,021.98	\$197,880.07	\$14,334,383.49
34	\$1,693,902.05	\$1,514,722.25	\$179,179.79	\$12,819,661.24
35	\$1,693,902.05	\$1,533,656.28	\$160,245.77	\$11,286,004.96
36	\$1,693,902.05	\$1,552,826.99	\$141,075.06	\$9,733,177.97
37	\$1,693,902.05	\$1,572,237.32	\$121,664.72	\$8,160,940.65
38	\$1,693,902.05	\$1,591,890.29	\$102,011.76	\$6,569,050.36
39	\$1,693,902.05	\$1,611,788.92	\$82,113.13	\$4,957,261.44
40	\$1,693,902.05	\$1,631,936.28	\$61,965.77	\$3,325,325.16



PAK



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

DR. REYES

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
41	\$1,693,902.05	\$1,652,335.48	\$41,566.56	\$1,672,989.68

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
42	\$1,693,902.05	\$1,672,989.68	\$20,912.37	\$0

Desglose de pagos de intereses capitalizados a FIMED:

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
1	\$1,890,104.40	\$1,754,347.41	\$135,756.98	\$9,106,211.20

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
2	\$1,890,104.40	\$1,776,276.76	\$113,827.64	\$7,329,934.44

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
3	\$1,890,104.40	\$1,798,480.22	\$91,624.18	\$5,531,454.23

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
4	\$1,890,104.40	\$1,820,961.22	\$69,143.18	\$3,710,493.01

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
5	\$1,890,104.40	\$1,843,723.23	\$46,381.16	\$1,866,769.77



Pr



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Dr. Reyes
DR. REYES

No.	Cuota	Capital	Interés	Balance
6	\$1,890,104.40	\$1,866,769.77	\$23,334.62	\$0

Desglose de pagos de Capital a la DGII: (8,413,668.57)

No.	Cuota	Balance
1	2,103,417.14	6,310,251.42
2	2,103,417.14	4,206,834.28
3	2,103,417.14	2,103,417.14
4	2,103,417.14	0



50



PARTE



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Desglose de pagos de Capital a la TSS: (3,759,416.00)

No.	Cuota	Balance
1	939,854.00	2,819,562
2	939,854.00	1,879,708
3	939,854.00	1,879,708
4	939,854.00	0



PAK



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN



Descripción que demuestra que, de aprobarse el plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.

La ley 141-15 sobre reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas comerciantes, establece que el proceso de conciliación y negociación tiene como objeto principal el logro de un plan de reestructuración, plan que fue logrado por consenso de amplia mayoría, superior al requerido para su aprobación, pues, todos los acreedores, el deudor y el conciliador, entienden que mediante un proceso de reestructuración es la única manera en que puedan recuperar la totalidad o la mayor parte de sus acreencias.

Esta legislación se fundamenta en la tendencia global y desarrollada en los últimos años, que busca fomentar mayor equilibrio entre deudores y acreedores, con el fin de que los negocios en riesgo puedan tener, como primera opción, una oportunidad de continuidad a través de una reestructuración mercantil.

Con este Plan, en observancia de todos los intereses concurrentes y en particular los de los trabajadores, acreedores y el deudor, estamos seguros se logrará la continuación de la operación ordinaria de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes y el cumplimiento de las obligaciones financieras y de administración asumidas, protegiendo a los acreedores ante la dificultad financiera que presentamos.

Logramos la continuidad total de las actividades de la Clínica y el pago de los acreedores; Llevando tranquilidad a la comunidad a la cual sirve, así como a los empleados, médicos y personal administrativo, consiguiendo, no solo mantener los empleos de su personal, sino la generación de nuevos empleos, directos e indirectos en la zona, sobre todo después de la pandemia.

Es por ello que consideramos, sin lugar a dudas que, de aprobarse este plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.



52



4. Transcrito el plan de reestructuración que pretende ser homologado, es necesario analizar si el mismo cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa que regula este tipo de procedimientos, lo que implica determinar: a) si el Conciliador obtuvo la conformidad de las mayorías en la forma establecida; b) si, proviniendo el plan de la deudora, el mismo fue sometido a la decisión de su órgano de gobierno; y c) finalmente, si contiene los requisitos mínimos establecidos en los artículos 130 y 134 de la Ley.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

5. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 131 de la Ley 141-15: “Una vez que el conciliador elabore una propuesta del plan de reestructuración o la reciba de alguna de las partes legitimadas, éste debe someterla a la aprobación de los acreedores. El conciliador debe obtener la conformidad de las mayorías establecidas en el Artículo 18 de esta ley y presentarla en el tribunal, donde quedarán a disposición de los interesados. En aquellos casos que la propuesta de plan no provenga del deudor, este último deberá otorgar su aprobación. En caso de deudores empresa, el plan debe ser sometido a la decisión del órgano de gobierno competente indicado en los estatutos sociales o en el acto constitutivo y de conformidad con la legislación societaria vigente”.

6. Asimismo, al tenor del párrafo II del artículo 96 del Reglamento de aplicación de la Ley, “Una vez obtenida la mayoría de ley, el Conciliador lo hará saber al Tribunal mediante escrito que deberá contener o acompañar lo siguiente: i) El Plan de Reestructuración en su versión final, completa y aprobada; ii) Una planilla detallando el nombre o denominación social de los Acreedores con derecho a voto incluidos en la lista definitiva de acreencias, publicada de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 141-15, y las conformidades, prestadas o no, por cada uno; iii) El porcentaje de aprobación alcanzado, indicando el monto total del pasivo computable a los efectos de la aprobación y el monto total de las acreencias cuyos titulares prestaron conformidad, y iv) Los documentos que muestren de forma fehaciente las aprobaciones individuales al Plan.

7. Respecto a la conformidad de las mayorías, cabe destacar que la mayoría exigida en el artículo 18 de la Ley, no es la del común de los acreedores, sino la de aquellos cuyo monto de sus acreencias le dio derecho a voto, al disponer el referido texto que: “Las decisiones de los acreedores se toman mediante acuerdos que obtengan al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos de los acreedores registrados o reconocidos, según corresponda, que se encuentren presentes o debidamente representados. Cada acreedor tendrá derecho a un (1) voto por cada punto porcentual (1%) o fracción mayor a cero puntos cinco por ciento (0.5%) que ostente del total de las acreencias registradas o reconocidas, según corresponda (...).”

8. En ese sentido, conforme a la lista definitiva de acreencias aprobada por este tribunal en fecha veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), mediante la resolución núm. 1532-2021-SRES-00021, y su posterior corrección, de fecha cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), los acreedores con derecho a voto en este proceso son nueve (9), a saber: 1) Empleados de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes con 7 votos; b) Santa Morla Ciprián con 1 voto; 3) Yssa Yamirex Feliz Ramírez con 1 voto; 4) Florángel Cordero Ortiz de Montilla con 1 voto; 5) Dirección General de Impuestos Internos con 23 votos; 6) Tesorería de Seguridad Social con 7 votos; 7) Cooperativa Médica de Santiago



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

(Coopmedica) con 2 votos; 8) Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L. con 50 votos; 9) Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (Ceimsa) con 7 votos.

9. En cuanto al conciliador Ambiorix Polanco, quien figura con 1 voto, estimamos que, a pesar de figurar en la lista definitiva como un acreedor con derecho a voto, este no tiene este derecho, primero, porque es un funcionario, no una parte del proceso, y segundo, porque si bien es un acreedor, producto de que su labor es remunerada, no es un acreedor concursal de los que dio origen al proceso de reestructuración, sino que es una acreencia nacida con posterioridad a este, y, por tanto, su crédito es contra la masa, procediendo en este aspecto a corregir la lista definitiva de manera oficiosa, valiéndose de esta decisión sin necesidad de que conste en la parte dispositiva.

10. El Conciliador alega en su escrito de solicitud de homologación que de los acreedores con derecho a voto, cuatro (4) manifestaron su conformidad, estos acreedores son: Dirección General de Impuestos Internos, Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica), Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L. y Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (Ceimsa); de lo cual se colige, que los demás acreedores votantes, a saber: la Tesorería de la Seguridad Social, las acreedoras laborales, los empleados de la Clínica y las señoras Santa Morla Ciprián, Yssa Yamirex Feliz Ramírez y Florángel Cordero Ortiz de Montilla no dieron su conformidad.

11. Respecto a la conformidad de los acreedores, es importante establecer que el párrafo II del artículo 96 del Reglamento dispone, “Para aprobar una propuesta del Plan de Reestructuración, las conformidades deberán expresarse mediante escrito firmado”, de cuya disposición queda claramente establecido que la conformidad debe hacerse por escrito y que debe estar debidamente firmada por el acreedor votante, o en su defecto, por su representante.

12. En la especie, los acreedores que dieron su conformidad tres (3) lo hicieron mediante actos de alguacil: a) Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, mediante el acto núm. 399/2022, de fecha 24/6/22; b) Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L., por medio del acto núm. 875/2022, del 27/6/2022, y c) Dirección General de Impuestos Internos, a través del acto núm. 754/2022, de fecha 4/7/2022. Sin embargo, como fue expuesto en el párrafo anterior, las conformidades deben, además de ser dadas por escrito, contar con la firma del acreedor, por lo que, existiendo solamente una notificación de esta mediante acto de alguacil sin que se anexara la carta de conformidad debidamente firmada por el acreedor, a juicio de esta juzgadora las mismas no cumplen con lo dispuesto en la ley en este aspecto.

13. En otro orden, y en esa misma línea de las conformidades o no del plan, el tribunal advierte que con relación a las acreedoras, señoras Santa Morla Ciprián, Yssa Yamirex Feliz Ramírez y



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Florángel Cordero Ortiz de Montilla, como los empleados de la Clínica, de la documentación que acompaña esta solicitud no existe constancia de que se les haya notificado el plan de reestructuración, tal como le fue notificado por dicho funcionario a los demás acreedores: Cooperativa de Servicios Múltiples de Santiago (Coopmédica), Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L., Centro Especialista en Imágenes Médicas (Ceimsa), Tesorería de la Seguridad Social y Dirección General de Impuestos Internos, mediante los actos núms. 2026/2022, 2027/2022, 2028/2022, 229/2022 y 230/2022, de fechas 10/6/2022 y 13/6/2022, respectivamente.

14. Ante la falta de documentación fehaciente que pruebe a este tribunal que el plan de reestructuración cuya homologación se persigue le fue notificado a las acreedoras laborales, por lo que aun cuando se encuentra depositada la planilla de aprobaciones de acreedores con derecho a voto en donde se hace constar que estas no dieron su conformidad, no existe constancia, como se lleva dicho, de las notificaciones del plan, condición sine qua non para que puedan aprobar o no.

15. En abono a lo anteriormente señalado, también es necesario establecer que, si bien el Conciliador depositó la plantilla a la cual hace referencia el párrafo IV del artículo 96 del Reglamento, en tanto a que “deberá contener el porcentaje de aprobación alcanzado, indicando el monto total del pasivo computable a los efectos de la aprobación y el monto total de las acreencias cuyos titulares prestaron conformidad”; en dicha planilla no se expresa el porcentaje de aprobación alcanzado, como tampoco el monto del pasivo computable y el monto de las acreencias de los que prestaron su conformidad con el plan, esto último asunto de vital importancia, pues debe establecerse claramente tanto el activo como el pasivo de la deudora, pues a partir de ello es que se procederá a elaborar el plan de negocios.

16. En otro orden, y siguiendo con los requisitos que debe contener la solicitud de homologación, por disposición de la parte in fine del artículo 131 de la Ley, “en caso de deudores empresa, como la que nos ocupa, el plan debe ser sometido a la decisión del órgano de gobierno competente indicado en los estatutos sociales o en el acto constitutivo y de conformidad con la legislación societaria vigente”; en la especie, no existe constancia en el expediente de que la entidad deudora, Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, sometiera a su órgano de gobierno el plan de reestructuración que nos ocupa.

17. En conclusión, este tribunal estima que tomando en consideración lo antes expuesto, de manera concreta que las conformidades con el plan de reestructuración no fueron hechas en la forma que establece la ley, que no existe constancia de la notificación del plan a todos los acreedores, que la planilla prevista en el párrafo IV del artículo 96 del Reglamento no establece el porcentaje de votación, ni el monto del pasivo computable como tampoco el monto de las



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

acreencias de los que prestaron su conformidad con el plan, y que no ha sido depositada constancia alguna de que la solicitud de reestructuración presentada por la deudora fuera sometida a su órgano de gobierno, estimamos que la solicitud no ha sido presentada en observancia a los requisitos formales, que solo de haberse cumplido ponen a este tribunal en condiciones de analizar el contenido del plan y su conformidad con las disposiciones de los artículos 130 y 134 de la Ley, de cara a su aprobación; razón por la cual rechaza su aprobación, tal como se establecerá en la parte dispositiva de esta decisión.

18. Por disposición expresa de los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento, las decisiones rendidas en los procesos en esta materia son ejecutorias no obstante las impugnaciones ni los recursos que hayan sido interpuestos en su contra; asimismo, por tratarse de una decisión que estatuyen sobre el plan de reestructuración, la misma es susceptible de recurso de apelación, al tenor de los artículos 193 numeral iii) de la ley y 113 de su reglamento de aplicación.

19. De igual forma, por disposición de lo establecido en el párrafo VI del artículo 96 del Reglamento, la resolución que homologa o rechaza la aprobación del Plan se publicará en la página electrónica del Poder Judicial; asimismo, el Tribunal podrá ordenar medidas complementarias de publicidad, por lo que ordena su publicación tanto en la página web del Poder Judicial como en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia La Altagracia.

20. Procede ordenar a la Secretaría notificar esta decisión, al Conciliador y la deudora y sus representantes legales, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

Por tales motivos y vista la Constitución de la República; la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley y demás disposiciones legales señaladas; este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechaza la solicitud de aprobación del plan de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositada por el conciliador, licenciado Ambiorix Polanco Pérez, ante este Tribunal en fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Declara esta decisión ejecutoria, no obstante, cualquier recurso que contra la misma pueda ser interpuesto, según lo dispuesto en los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

TERCERO: Ordena la publicación de un extracto de la decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia La Altagracia.

CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal notificar esta decisión, al conciliador, licenciado Ambiorix Polanco Pérez, así como a la deudora Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L. y sus representantes legales, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

DADA Y FIRMADA ha sido la resolución que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Fin del documento.